RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/510/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de marzo del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información a través de correo electrónico, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, requiriendo lo siguiente:

…

1. Número de juicios laborales en los que el IEV/ OPLEV sea parte demandada;

2. Nombre de los actores;

3. Etapa en la que se encuentra cada uno de los juicios;

4. Sueldo que devengaba cada uno de los actores (solicito el último comprobante de pago antes de la fecha de su separación);

5, Prestaciones reclamadas en cada uno de los juicios.

…

II. El nueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado previno al solicitante, señalándole lo siguiente:

…

OPLE Veracruz PROCESO ATENTAMENTE 2016-2017

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Of. No. OPLEV/UTT/147/2017
Xalapa, Ver. 8 de marzo de 2017

[redacted]
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra refiere

"Artículo 140

...

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o que se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el Artículo 59. Una vez que el particular dé cumplimiento se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en esta ley."

Por lo que en la descripción de su solicitud de información de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, realizada a través del correo electrónico transparencia.oplever@outlook.com y registrada en la plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00281217 en el Sistema Infomex-Veracruz en la cual solicita lo siguiente:

"... Respetuosamente, en términos de la legislación aplicable, solicito a usted la siguiente información:

1. Número de juicios laborales en los que el IEV / OPLEV sea parte demandada;
2. Nombre de los actores;
3. Etapa en la que se encuentra cada uno de los juicios;
4. ...
5. Prestaciones reclamadas en cada uno de los juicios..."

En este orden de ideas, y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos requiere de mayor precisión para dar respuesta a través del oficio número OPLEV/DEAJ/213/III/2017 (anexo al presente) recibido en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, esta Unidad de Transparencia solicita que especifique a lo que se refiere.

Lo anterior, para poder dar el trámite correspondiente y otorgarle la información amablemente solicitada, haciendo de su conocimiento de que en el supuesto que no proporcione el dato requerido se tendrá por desechada su petición.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

OPLE Veracruz ATENTAMENTE 2016-2017

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS 000016

Oficio Número OPLEV/DEAJ/213/III/2017

LIC. CARMINA AMPARO HERNANDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio número OPLEV/UTT/321/2017 de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, referente a la solicitud de información recibida por correo electrónico transparencia.oplever@outlook.com, generada bajo el número folio 00281217, por el que requiere lo siguiente:

"...

Respetuosamente, en términos de la legislación aplicable, solicito a usted la siguiente información:
1. Número de juicios laborales en los que el IEV/ OPLEV sea parte demandada;
2. Nombre de los actores;
3. Etapa en la que se encuentra cada uno de los juicios;
4. ...
5. Prestaciones reclamadas en cada uno de los juicios..." (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 140 penúltimo párrafo de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra refiere:

Artículo 140

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el artículo 145. Una vez que el particular dé cumplimiento, se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en esta Ley..."

En este orden de ideas, me permito hacer de su conocimiento que los datos contenidos en sus solicitudes de información, no son claros debido a las siguientes consideraciones:

Respecto al punto uno de la solicitud, hace mención a dos periodos de la vida estructural de este ente, al citar al extinto IEV y al actual OPLE, sin mencionar periodos o fechas de lo requerido.

En este tenor, le solicito sin alterar el contenido de la solicitud indique a que se refiere con **1. *Número de juicios laborales en los que el IEV/ OPLEV sea parte demandada***, es decir, tiempo o fecha de la información solicitada.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

F-265
Claudia
OPLE Veracruz

Xalapa, Ver., 6 de marzo de 2017.

Lic. Francisco Galindo García
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

06/03/17 19:00h

c.p. Archivo

…

III. En fecha trece de marzo del presente año, el solicitante atendió la prevención formulada por el sujeto obligado.

IV. Ante la falta de respuesta, el veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano y al sujeto obligado.

V. Mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. En fecha veinte de abril del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. El veinticuatro de abril del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto con la que compareció al presente recurso, ordenándose agregar al expediente el oficio de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete con los anexos identificados con los números 1 al 21 y 28 al 34 por acuerdo de cuatro de mayo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho que precede. Respecto de lo anterior, se hicieron diversas manifestaciones, digitalizándose y remitiéndose al recurrente para su conocimiento las documentales antes citadas, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

Además, en dicho se acuerdo se le hizo de conocimiento que las documentales identificadas con los números 22 al 27 anexas al oficio de fecha veinticuatro de abril no se agregan a las constancias de autos, ello en virtud de que las mismas contienen datos personales que solo pueden ser difundidos con el consentimiento de su titular, motivo por el cual permanecerán bajo resguardo en el secreto de la secretaría de acuerdo de este Instituto, quedando a disposición del sujeto obligado para que de considerarlo pertinente le sean devueltas.

IX. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

No pasa inadvertido para este instituto el actuar del sujeto obligado, ello de acuerdo a la prevención realizada por este al solicitante de la información, en ese sentido, debe decirse que conforme al artículo 140, párrafo quinto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que si los datos contenidos en la solicitud de información fuesen

insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados; y en caso de no obtener respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes se desechará la solicitud; no obstante lo anterior, el sujeto obligado paso por alto esa disposición.

La porción normativa atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado una conducta (requerir) en dos supuestos (cuando la solicitud contenga datos insuficientes o erróneos), cuyo incumplimiento tiene como consecuencia el desechamiento de la solicitud de información. Sin embargo, cuando se realiza una prevención o requerimiento fuera de los dos supuestos permitidos por la norma, se vulnera -en el fondo- el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente establece: “todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona”.

En este sentido, es orientador el fallo T-363/13, de la Corte Constitucional de la República de Colombia en el sentido de que “un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”. Razonamiento que se actualizó en el presente caso, porque los elementos que dieron lugar a la prevención no atendieron razones suficientes, sino a una aparente imprecisión al no señalar la temporalidad de la información peticionada; sin embargo, ello en sí mismo era insuficiente para que el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado hubiese obstaculizado el trámite de la solicitud de información, pues estaba en posibilidad de responder atendiendo al criterio **09/13** de rubro ***“Periodo de búsqueda de la información cuando no se precisa en la solicitud de información”*** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que cuando el particular no hubiera señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de información, habida cuenta que no se estaba frente a elementos “insuficientes o erróneos” que impidieran dar respuesta a lo peticionado.

Por esta razón, la citada conducta no puede disgregarse o aislarse del control de regularidad legal establecido a través del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues la procedencia del recurso de revisión es acorde a cada uno de los deberes derivados del procedimiento de acceso a la información

y, en este sentido, cuando se aduce que un requerimiento o prevención es innecesario por requerir precisiones ociosas, es válido considerar que tal conducta encuadra en las hipótesis de procedencia del recurso de revisión consistentes en la falta de trámite de una solicitud y, en consecuencia, con la negativa del acceso a la información, como ocurre en el presente asunto.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado se encontraba en aptitudes de atender la solicitud de información, ya que la prevención realizada por este resultaba innecesaria en razón de lo expresado líneas anteriores, aunado a ello el solicitante atendió dicha prevención señalando que se refiere a todos los juicios activos independientemente de la denominación con la que haya contado el sujeto obligado, sin que obste de las constancias de autos que el ente obligado haya otorgado respuesta alguna a la solicitud de información formulada por el peticionario.

Por esta razón, se **insta** a la **Encargada de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Asuntos Jurídicos** para que eviten realizar prevenciones innecesarias, máxime que este Instituto toma en cuenta la manifestación del segundo de los servidores públicos mencionados (oficio OPLEV/DEAJ/213/III/2017), en el sentido que la omisión reclamada no actualiza motivos de procedencia del recurso de revisión, significándole que no por el hecho de estimar que tal actuación se encuentra fuera de control legal -lo que quedó desvirtuado en líneas precedentes- ello le autorice -que ante cualquier clase de redundancia o imperfección del escrito de solicitud- requerir mayores elementos para atender solicitudes de información.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de

datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la

transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Por este conducto el que suscribe, señalando como medio para recibir notificaciones la presente dirección de correo electrónico, promueve Recurso de Revisión ante este órgano garante de transparencia y acceso a la información pública, en virtud de que el sujeto obligado fue omiso en atender las solicitudes de acceso a la información, y únicamente requirió innecesarias precisiones –fuera de términos legales-, lo que se traduce en negativas de acceso a la información…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le realizó una prevención al solicitante, para el efecto de que este le especificara a que se refiere con los cuestionamientos vertidos, toda vez que a su parecer no son claros, por lo que le requirió que le indicara a que periodo de tiempo se refiere respecto de la información peticionada, al respecto el solicitante atendió dicha prevención señalando que se refiere a todos los juicios activos independientemente de la denominación con la que haya contado el sujeto obligado, sin embargo de las constancias de autos no se advierte que el ente obligado haya otorgado respuesta alguna a la solicitud de información formulada por el peticionario.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, el ente obligado compareció al presente recurso de revisión a través del oficio de fecha veinticuatro de abril del presente año suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia, al cual anexo diversas documentales, procediéndose a observar lo que medularmente señaló en el oficio antes señalado:

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

> *"Por este conducto, el que suscribe, señalando como medio para recibir notificaciones la presente dirección de correo electrónico, promueve Recurso de Revisión ante este órgano garante de transparencia y acceso a la información pública, en virtud de que el sujeto obligado fue omiso en atender las solicitudes de acceso información, y únicamente requirió innecesarias precisiones – fuera de los términos légales - , lo que se traduce en negativas de acceso a la información".*

EN ALCANCE:

Con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete:

1) Memo original número OPLEV/UTT/479/2017 de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo Electoral, consistente en una foja útil, relativo a la solicitud de respuesta para entera satisfacción del peticionario.

2) Memo original número OPLEV/UTT/481/2017 de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, dirigido al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Organismo Electoral, consistente en una foja útil, relativo a la solicitud de respuesta para entera satisfacción del peticionario.

OPLE Veracruz

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

EXP. IVAI-REV/510/2017/II 00003

3) Oficio original número OPLEV/DEAJ/418/IV/2017, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este órgano electoral, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Técnica de Trasparencia, en el cual remite respuesta a petición del ciudadano, consistente en dos fojas útiles.

4) Oficio original número OPLE/DEA/0572-I/2017, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Técnica de Trasparencia, en el cual remite respuesta a petición del ciudadano, consistente en una foja útil.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracciones I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá declarar infundados los agravios hechos valer en el recurso de cuenta, en virtud de que como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, se le proporcionó la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia.

Con base en todo lo expuesto y además fundado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegada a la licenciada mencionada en el proemio y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se diera a mi representado, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza la pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por infundados los agravios señalados por el recurrente.

CUARTO: Tener por desahogado integramente la petición original del recurrente, decretando lo infundado de los agravios aducidos, toda vez que se respondió conforme la legislación vigente para el Estado de Veracruz y la información existente.

QUINTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Xalapa-Enríquez, Veracruz a 24 de Abril de 2017

LIC. CLAUDIA ERNESTINA CÓRDOVA CRUZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis es información pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer información relativa al número de juicios laborales en los que el entonces Instituto Electoral Veracruzano ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz sea parte demandada, el nombre de los actores, la etapa en la que se encuentran cada uno de los juicios, las prestaciones reclamadas en cada uno de los juicios y el sueldo que devengaba cada uno de los actores, solicitando el último comprobante de pago antes de la fecha de su separación.

Al respecto, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos comunicó la cantidad de trece juicios laborales que se encuentran activos en los que el organismo obligado ha figurado como parte demandada, identificándose además el nombre de los actores, la etapa en la que se encuentran cada uno de los juicios y las prestaciones reclamadas en cada uno de los juicios, tal y como se muestra a continuación:

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

14)

Oficio Número OPLEV/DEAJ/269/III/2017

LIC. CARMINA AMPARO HERNANDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio número OPLEV/UTT/386/2017 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, recibido en esta Dirección el catorce del mismo mes y año, referente al cumplimiento de la aclaración de solicitud de información requerida mediante oficio OPLEV/DEAJ/213/III/2017, el solicitante plantea lo siguiente:

> *En atención al requerimiento, me refiero a todos los juicios ACTIVOS, si se demandó al IEV (Como aún figura este sujeto obligado en la Constitución Local) u OPLEV (como se comenzó a llamar por disposición del actual Consejo General)".*

Como primer escenario el solicitante requirió información vía correo electrónico, por medio de la cuenta: transparencia.oplever@outlook.com, generando el número de folio 00281217, y en la que requiere lo sucesivo:

> "...
> *Respetuosamente, en términos de la legislación aplicable, solicito a usted la siguiente información:*
> *1. Número de juicios laborales en los que el IEV/ OPLEV sea parte demandada;*
> *2. Nombre de los actores;*
> *3. Etapa en la que se encuentra cada uno de los juicios;*
> *4...*
> *5, Presentaciones reclamadas en cada uno de los juicios..." (Sic)*

Unidad de Acceso a la Información OPLE Veracruz

F349 Claudia 24/03/17 20:45h

De lo anterior me permito manifestar y dar cumplimiento con lo siguiente:

1.- ***Ingrid Eugene Trujillo Blázquez. EXP.-458/2015-VI.-*** indemnización constitucional y otras prestaciones, se encuentra pendiente de desahogar la prueba pericial ofrecida por la actora.

2.- ***Arely Vázquez González. EXP.-383/2015-V.-*** reinstalación y pago de diversas prestaciones, se encuentra pendiente la celebración de audiencia de desahogo de pruebas por las partes.

3.- ***Jesús Octavio Garcia González. EXP.-318/2015-VI.-*** reinstalación y pago de diversas prestaciones, se encuentran pendientes de celebrar audiencias de desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor, y la prueba de inspección ocular ante el Organismo electoral.

4.- ***Rutilio Rosas Peralta. EXP.-324/2015-VI.-*** reinstalación y pago de diversas prestaciones, pendiente se dicte el Laudo o resolución.

5.- ***Hermilo Cortés Castillo. EXP.-365/2015-V.-*** indemnización constitucional y otras prestaciones, pendiente de resolver la demanda de amparo presentada por las partes en contra del Laudo dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio Número OPLEV/DEAJ/269/III/2017

6.- ***Félix Morales Vásquez. EXP.-486/2015-VI.-*** reinstalación y pago de diversas prestaciones, pendientes de celebrar audiencias de desahogo de las pruebas del actor y demandado, durante los meses de marzo y abril del año en curso.

7.- ***Lilian Marisol Domínguez Gómez. EXP.-191/2016-III.-*** nulidad del contrato de prestación de servicios y otras prestaciones, pendiente se dicte el Laudo o resolución.

8.- ***Carlos Alberto Pedreguera García. EXP.- 190/2016-II.-*** rescisión de la relación de trabajo y otras prestaciones, pendiente se dicte el Laudo o resolución.

9.- ***Miguel Barradas López. EXP.-207/2016-VI.-*** reinstalación y pago de diversas prestaciones, pendiente la celebración en el mes de abril de audiencia para el desahogo de la prueba de cotejo o compulsa de acta levantada por la contraloría del Organismo Electoral.

10.- ***Ofelia García Pérez. EXP.-218/2015-VI.-*** reinstalación y pago de diversas prestaciones, pendiente se notifique por oficio la prueba confesional que debe rendir el Secretario Ejecutivo, en relación a la prueba ofrecida por la parte actora.

11.- ***Laura Itzel Pérez Gutiérrez. EXP.-351/2016-I.-*** reinstalación y pago de diversas prestaciones, pendiente se dicte el Laudo o resolución.

12.- ***Adolfo Beauregard Tejeda. EXP.-698/VI/2016.-*** indemnización constitucional y otras prestaciones, se tiene señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental, para el día 6 de abril del año en curso.

13.- **Victoria Acosta Bello. EXP.-789/IV/2016.-** indemnización constitucional y otras prestaciones, se tiene señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental, para el día 17 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Xalapa, Ver., 24 de marzo de 2017.

Lic. Francisco Galindo García
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

C.c.p. Archivo

Manifestación que se robustece al ser emitida por el área competente, esto es así, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, incisos c) y g) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1] el cual señala que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cuenta con la atribución de desahogar los asuntos de las diversas áreas del sujeto obligado que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto, así como solicitar a las diferentes áreas la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio o de trámite administrativo, con lo que se evidencia que al ser proporcionada la respuesta por el área competente, **se tienen por colmados los cuestionamientos identificados con los números 1, 2, 3 y 5 contenidos en la solicitud de información formulados por el ahora recurrente**.

[1] Consultable en el vínculo: http://oplever.org.mx/sitiotransparencia/art70/fracciones/01/reglamentos/interior.pdf

Por otro lado, con relación al cuestionamiento identificado con el número 4 relativo a conocer el sueldo que devengaba cada uno de los actores, solicitando además el último comprobante de pago antes de la fecha de su separación, al respecto el ente obligado a través del Director Ejecutivo de Administración, competente para dar respuesta en virtud de lo expuesto en el artículo 34.2 del reglamento antes citado, toda vez que es el responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, comunicó lo siguiente:

…

OPLE Veracruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OPLE/DEA/0478-I/2017
Xalapa, Ver., a 27 de Marzo de 2017

LIC. CLAUDIA ERNESTINA CORDOVA CRUZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención al memo No. OPLEV/UTT/**387**/2017, de fecha trece de marzo, mediante el cual solicita lo siguiente:

"…
Respetuosamente, en términos de la legislación aplicable, solicito a usted la siguiente información:

1. Número de juicios laborales en los que el IEV / OPLEV sea parte demanda;
2. Nombre de los actores;
3. Etapa en la que se encuentra cada uno de los juicios;
4. **Sueldo que devengaba cada uno de los actores (solicito el último comprobante de pago antes de la fecha de separación);**
5. Prestaciones reclamadas en cada uno de los juicios. **(sic)**

Respuesta:

Me permito entregarle los últimos comprobantes de pago de cada uno de los actores de los juicios laborales a que hace referencia dicha solicitud, para lo cual anexo las copias correspondientes en versiones públicas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ LAURO VILLA RIVAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

F. 359

Unidad de Acceso a la Información
OPLE Veracruz
RECIBIDO
27/03/17 21:35

Juárez No. 69, Centro C.P. 91000, Xalapa, Ver. Tel.: 812-25-27, 817-3413, 817-3328 Ext. 118 y 117

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

16

CLAVE	NOMBRE	I.M.S.S.	R.F.C.	C.U.R.P.
[redacted]	INGRID EUGENE TRUJILLO BLASQUEZ	[redacted]	[redacted]	[redacted]

CLAVE	FUNCION	ADSCRIPCION	PERIODO	DIAS
[redacted]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECT.	CONSEJEROS ELECTORALES	16/Ago/15 al 30/Ago/15	15

PERCEPCIONES	IMPORTE	DEDUCCIONES	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	2,521.48	ISR RETENIDO	1,071.44
GRATIFICACION EXTRA	5,090.89	CUOTA OBRERO IMSS	25.34
DESPENSA MENSUAL	500.00	CUOTA [illegible]	289.97
TOTAL DE PERCEPCIONES	$ 8,112.37	TOTAL DE DEDUCCIONES	$ 1,386.75

Instituto Electoral Veracruzano

RECIBI DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, LA CANTIDAD NETA A QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVANDOME NINGUNA ACCION POSTERIOR EN CONTRA DEL IEV.

FIRMA DE CONFORMIDAD

NETO $ 6,725.62

Se eliminaron 5 palabras alfanuméricas correspondientes a datos patrimoniales, con fundamento en los artículos 106 fracción I, 113 fracción VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción IV y 35 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los criterios 12/09 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales. Artículo 34 inciso i del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 50.1 inciso g del Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Lo anterior por poseer información parcialmente reservada como es el número de cuenta bancaria del OPLE, y por contener información confidencial, teniendo un dato personal de carácter patrimonial.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

16

CLAVE	NOMBRE	I.M.S.S.	R.F.C.	C.U.R.P.
[redacted]	INGRID EUGENE TRUJILLO BLASQUEZ	[redacted]	[redacted]	[redacted]

CLAVE	FUNCION	ADSCRIPCION	PERIODO	DIAS
[redacted]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECT.	CONSEJEROS ELECTORALES	16/Ago/15 al 30/Ago/15	15

PERCEPCIONES	IMPORTE	DEDUCCIONES	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	2,521.48	ISR RETENIDO	1,071.44
GRATIFICACION EXTRA	5,090.89	CUOTA OBRERO IMSS	25.34
DESPENSA MENSUAL	500.00	CUOTA [illegible]	289.97
TOTAL DE PERCEPCIONES	$ 8,112.37	TOTAL DE DEDUCCIONES	$ 1,386.75

Instituto Electoral Veracruzano

RECIBI DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, LA CANTIDAD NETA A QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVANDOME NINGUNA ACCION POSTERIOR EN CONTRA DEL IEV.

FIRMA DE CONFORMIDAD

NETO $ 6,725.62

Se eliminaron 5 palabras alfanuméricas correspondientes a datos patrimoniales, con fundamento en los artículos 106 fracción I, 113 fracción VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción IV y 35 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los criterios 12/09 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales. Artículo 34 inciso i del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 50.1 inciso g del Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Lo anterior por poseer información parcialmente reservada como es el número de cuenta bancaria del OPLE, y por contener información confidencial, teniendo un dato personal de carácter patrimonial.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

CLAVE	NOMBRE	I.M.S.S.	R.F.C.	C.U.R.P.
[redacted]	JESUS OCTAVIO GARCIA GONZALEZ	[redacted]	[redacted]	[redacted]

CLAVE	FUNCION	ADSCRIPCION	PERIODO	DIAS
[redacted]	DIRECTOR EJEC DE PRERROGATIVAS	DIR. EJEC. DE PRERROGATIVAS	16/Jun/15 al 29/Jun/15	14

PERCEPCIONES	IMPORTE	DEDUCCIONES	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	3,220.14	[redacted] RETENIDO	7,523.59
GRATIFICACION EXTRA	27,479.34	CUOTA OBRERO IMSS	86.36
DESPENSA MENSUAL	1,000.00	[redacted]	370.32
			5,678.80
			250.00

RECIBI DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, LA CANTIDAD NETA A QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVANDOME NINGUNA ACCION POSTERIOR EN CONTRA DEL IEV

[redacted]

Instituto Electoral Veracruzano

Se eliminaron 7 palabras alfanuméricas correspondientes a datos patrimoniales, con fundamento en los artículos 106 fracción I, 113 fracción VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción IV y 35 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los criterios 12/09 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales. Artículo 34 inciso i del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 50.1 inciso g del Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Lo anterior por poseer información parcialmente reservada como es el número de cuenta bancaria del OPLE, y por contener información confidencial, teniendo un dato personal de carácter patrimonial.

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

CLAVE	NOMBRE	I.M.S.S.	R.F.C.	C.U.R.P.
[redacted]	RUTILIO ROSAS PERALTA	[redacted]	[redacted]	[redacted]

CLAVE	FUNCION	ADSCRIPCION	PERIODO	DIAS
[redacted]	DIRECTOR EJEC DE CAP. ELECT.	DIR. EJEC. DE CAPACITACION ELECTORAL	16/Jun/15 al 29/Jun/15	14

PERCEPCIONES	IMPORTE	DEDUCCIONES	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	3,220.14	[redacted] RETENIDO	7,523.59
GRATIFICACION EXTRA	27,479.34	CUOTA OBRERO IMSS	86.36
DESPENSA MENSUAL	1,000.00	[redacted]	370.32
			6,815.76
			300.00

RECIBI DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, LA CANTIDAD NETA A QUE SE REFIERE ESTE DOCUMENTO ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE EN EL APARECEN ESPECIFICADAS, NO RESERVANDOME NINGUNA ACCION POSTERIOR EN CONTRA DEL IEV

Instituto Electoral Veracruzano

FIRMA DE CONFORMIDAD

TOTAL DE PERCEPCIONES $ 34,699.48 TOTAL DE DEDUCCIONES $ 15,896.03 NETO $ 18,803.45

Se eliminaron 7 palabras alfanuméricas correspondientes a datos patrimoniales, con fundamento en los artículos 106 fracción I, 113 fracción VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción IV y 35 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los criterios 12/09 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales. Artículo 34 inciso i del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 50.1 inciso g del Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Lo anterior por poseer información parcialmente reservada como es el número de cuenta bancaria del OPLE, y por contener información confidencial, teniendo un dato personal de carácter patrimonial.

Se eliminaron 09 palabras alfanuméricas correspondientes a datos patrimoniales, con fundamento en los artículos 106 fracción I, 113 fracción VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 80 fracción I, 88 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción IV y 35 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los criterios 10/09 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Artículo 34 inciso I del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 53 I inciso g del Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Lo anterior por poseer información parcialmente reservada como es el número de cuenta bancaria del OPLE, y por contener información confidencial, tratando un dato personal de carácter patrimonial.

Página 1 de 2

66

Banamex — BancaNet Empresarial

Viernes 28 de Agosto de 2015, 1:17 PM Centro de México

Archivo de Pagomático

Cliente: [redacted]
Razón Social: INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

Detalle de Pago

Número de autorización	737280	Número de operaciones	127
Fecha de aplicación	28/08/2015 [dd/mm/aaaa]	Secuencial	01
Cuenta Origen	[redacted]	Moneda	MXN
Importe Total	$ 1,204,379.53	Nombre del Archivo	3208 ISOC

Pagos aplicados registrados

Num	Tipo	Suc	Cuenta	Importe	Descripción	Referencia	Beneficiario	Estatus
1	Tarjeta		[redacted]	4,274.51		1	LAURO,RUIZ,MENDEZ	Aplicado
2	Tarjeta			13,236.24		1	MARIA DEL CARMEN,TAMBORRELL,RIVERA	Aplicado
3	Tarjeta			5,105.68		1	IVAN,FLORES,HERNANDEZ	Aplicado
4	Tarjeta			4,274.51		1	LUIS MARIANO,SONILLA,ESPEJO	Aplicado
5	Tarjeta			5,597.23		1	ELIZABETH,ESPARZA,LANDA	Aplicado
6	Tarjeta			5,597.23		1	ELIAS VICENTE,MONTES/CASTILLEJOS JOSE	Aplicado
7	Tarjeta			10,306.54		1	MIGUEL,HERNANDEZ,ORTEGA	Aplicado
8	Tarjeta			13,236.24		1	HUGO ENRIQUE,CASTRO/BERNABE	Aplicado
9	Tarjeta			3,112.81		1	ISAIAS,BELLO,ASALLARDO	Aplicado
10	Tarjeta			13,236.24		1	GABRIELA,MUNOZ/RIVERA	Aplicado
11	Tarjeta			13,236.24		1	ANSELMA,GARCIA/MORALES	Aplicado
12	Tarjeta			4,274.51		1	JOSE JAVIER,SOSA/PALMEROS	Aplicado
13	Tarjeta			7,626.33		1	LUCIANO MODESTO,BADILLO,ACOSTA	Aplicado
14	Tarjeta			5,597.23		1	LAURO,IVAN,IBANEZ/CASTELLANOS	Aplicado
15	Tarjeta			5,106.68		1	FELIPE NERI,CRUZ/SUAREZ	Aplicado
16	Tarjeta			4,274.51		1	ROSA MARIA,RETURETA/RAMIREZ	Aplicado
17	Tarjeta			5,597.23		1	JORGE GUILLERMO,PEREZ/VALARCON	Aplicado
18	Tarjeta			5,106.68		1	MARIA VICTORIA,AVALOS/GOMEZ	Aplicado
19	Tarjeta			5,339.12		1	JUAN,RIVERA/ARELLANO	Aplicado
20	Tarjeta			4,274.51		1	ANGELICA ROSALIA,ROA/INGUEZ	Aplicado
21	Tarjeta			4,274.51		1	FEDRA,CABREY/ANY RODRIGUEZ	Aplicado
22	Tarjeta			13,236.88		1	RAMON HUGO,HERNANDEZ/PEREDO	Aplicado
23	Tarjeta			5,106.07		1	ORISON,MENDOZA/PEREZ	Aplicado
24	Tarjeta			5,597.23		1	MARIA DE LOURDES,MARIN/OLVERA	Aplicado
25	Tarjeta			5,336.12		1	GERMAN,MERAZ/HUERTA	Aplicado
26	Tarjeta			5,106.07		1	FERNANDO,HERNANDEZ/ORTIZ	Aplicado
27	Tarjeta			17,439.50		1	VICTORIA,ACOSTA/BELLO	Aplicado
28	Tarjeta			7,926.33		1	MIGUEL ANGEL,NUNEZ/TORRES	Aplicado
29	Tarjeta			7,926.33		1	LEONARDO,SARRAGAN/GUZMAN	Aplicado
30	Tarjeta			7,926.33		1	GRACIELA,MENDEZ/AMELLA	Aplicado
31	Tarjeta			7,926.33		1	JUDITH LILIANA,GONSOR/AMARO LUIS	Aplicado
32	Tarjeta			5,268.43		1	GABRIEL,RESENDIZ/ALQUISIRA DANIELA	Aplicado
33	Tarjeta			3,354.85		1	LORENA,CULEBRO/VASQUEZ	Aplicado
34	Tarjeta			4,274.51		1	ALFREDO,MENDEZ/REYES	Aplicado
35	Tarjeta			2,922.87		1	ZITA,CONTRERAS/MARADO	Aplicado
36	Tarjeta			2,922.87		1	ABELARDO,AGUIRTO/SANTIAGO	Aplicado
37	Tarjeta			2,922.87		1	JOSE,HERNANDEZ/HERNANDEZ	Aplicado
38	Tarjeta			13,236.24		1	JULIETA LEODEE,SANDOVAL/BAUTISTA	Aplicado
39	Tarjeta			7,926.33		1	MARIA DEL CARMEN,VASQUEZ/DIAZ	Aplicado
40	Tarjeta			5,339.12		1	ELIZABETH IMELDA,CARRASCO/ACOSTA	Aplicado
41	Tarjeta			5,105.68		1	VICTOR MANUEL,VASQUEZ/MENDEZ	Aplicado
42	Tarjeta			5,990.43		1	JULIETA YOLANDA,PALMEROS/PAREDES	Aplicado
43	Tarjeta			5,106.68		1	FELIX,BALCEDO/DEL ANGEL	Aplicado
44	Tarjeta			6,225.62		1	CARMEN,PAGLO/TOLEDO	Aplicado
45	Tarjeta			8,224.86		1	JUAN GENARO,REBOLLEDO/PEREZ	Aplicado
46	Tarjeta			13,339.54		1	LAURA MAGDALENA,ZAYDEN/PAVON	Aplicado
47	Tarjeta			5,106.07		1	LETICIA,PIMENTEL/CARDEL	Aplicado
48	Tarjeta			7,926.33		1	ERIC ISRAEL,APONTE/LOYO	Aplicado
49	Tarjeta			3,779.97		1	OSCAR,DELGADO/VASQUEZ	Aplicado
50	Tarjeta			13,924.53		1	LUIS DANIEL,OLMOS/VAZQUEZ	Aplicado
51	Tarjeta			5,105.68		1	MIGUEL ANGEL,LANDA/BARRERA	Aplicado
52	Tarjeta			24,242.01		1	FELIX,MORALES/VASQUEZ	Aplicado
53	Tarjeta			6,225.62		1	RODOLFO,GOMEZ/REYES	Aplicado
54	Tarjeta			9,339.12		1	JONAS,XANATH,BRICO/CAMPOS	Aplicado
55	Tarjeta			6,225.62		1	MATILDE MARIA,HERNANDEZ/NAVARRETE	Aplicado
56	Tarjeta			9,597.23		1	DOLORES VERONICA,DEL VALLE/BERNABE	Aplicado
57	Tarjeta			6,225.62		1	FLORITUIA,SANTIAGO/TEPOSTE	Aplicado
58	Tarjeta			6,225.62		1	LUCIA,REYES/SALINAS	Aplicado
59	Tarjeta			13,236.24		1	JONATAN,OLIVARES/CHAVARRIA	Aplicado
60	Tarjeta			7,926.33		1	ADORAIN,LOPEZ/MARTINEZ	Aplicado
61	Tarjeta			5,106.68		1	JOSE ANTONIO,SALDIVAR/RAMOS	Aplicado
62	Tarjeta			13,236.24		1	BLANCA LYDIA,PEREZ/DE LA GARZA	Aplicado
63	Tarjeta			13,236.24		1	GONZALO,GARCIA/HERNANDEZ	Aplicado
64	Tarjeta			4,274.51		1		Aplicado

Se eliminaron 09 palabras alfanuméricas correspondientes a datos patrimoniales, con fundamento en los artículos 106 fracción I, 113 fracción VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 80 fracción I, 88 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción IV y 35 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los criterios 10/09 y 10/13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Artículo 34 inciso I del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y 53 I inciso g del Reglamento de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Lo anterior por poseer información parcialmente reservada como es el número de cuenta bancaria del OPLE, y por contener información confidencial, tratando un dato personal de carácter patrimonial.

Página 1 de 2

67

Banamex — BancaNet Empresarial

Miércoles 14 de Octubre de 2015, 4:37 PM Centro de Mexico

Archivo de Pagomático

Cliente: [redacted]
Razón Social: INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

Detalle de Pago

Número de autorización	829932	Número de operaciones	133
Fecha de aplicación	14/10/2015 [dd/mm/aaaa]	Secuencial	01
Cuenta Origen	[redacted]	Moneda	MXN
Importe Total	$ 1,282,370.58	Nombre del Archivo	1310150C

Pagos aplicados registrados

Num	Tipo	Suc	Cuenta	Importe	Descripción	Referencia	Beneficiario	Estatus
1	Tarjeta		[redacted]	4,274.51		1	LAURO,RUIZ,MENDEZ	Aplicado
2	Tarjeta			13,236.24		1	MARIA DEL CARMEN,TAMBORRELL,RIVERA	Aplicado
3	Tarjeta			5,105.68		1	IVAN,FLORES/HERNANDEZ	Aplicado
4	Tarjeta			4,274.51		1	LUIS MARIANO,SONILLA,ESPEJO	Aplicado
5	Tarjeta			5,597.23		1	ELIZABETH,ESPARZA,LANDA	Aplicado
6	Tarjeta			5,597.23		1	ELIAS VICENTE,MONTES/CASTILLEJOS JOSE	Aplicado
7	Tarjeta			10,306.54		1	MIGUEL,HERNANDEZ/ORTEGA	Aplicado
8	Tarjeta			13,236.24		1	HUGO ENRIQUE,CASTRO/BERNABE	Aplicado
9	Tarjeta			3,112.81		1	ISAIAS,BELLO,ASALLARDO	Aplicado
10	Tarjeta			13,236.24		1	GABRIELA,MUNOZ/RIVERA	Aplicado
11	Tarjeta			13,236.24		1	ANSELMA,GARCIA/MORALES	Aplicado
12	Tarjeta			4,274.51		1	JOSE JAVIER,SOSA/PALMEROS	Aplicado
13	Tarjeta			7,626.33		1	LUCIANO MODESTO,BADILLO/ACOSTA	Aplicado
14	Tarjeta			5,597.23		1	LAURO,IVAN,IBANEZ/CASTELLANOS	Aplicado
15	Tarjeta			5,106.68		1	FELIPE NERI,CRUZ/SUAREZ	Aplicado
16	Tarjeta			4,274.51		1	ROSA MARIA,RETURETA/RAMIREZ	Aplicado
17	Tarjeta			5,597.23		1	JORGE GUILLERMO,PEREZ/VALARCON	Aplicado
18	Tarjeta			5,106.68		1	MARIA VICTORIA,AVALOS/GOMEZ	Aplicado
19	Tarjeta			5,339.12		1	JUAN,RIVERA/ARELLANO	Aplicado
20	Tarjeta			4,274.51		1	ANGELICA ROSALIA,ROA/INGUEZ	Aplicado
21	Tarjeta			4,274.51		1	FEDRA,CABREY/ANY RODRIGUEZ	Aplicado
22	Tarjeta			13,236.88		1	RAMON HUGO,HERNANDEZ/PEREDO	Aplicado
23	Tarjeta			5,106.07		1	ORISON,MENDOZA/PEREZ	Aplicado
24	Tarjeta			5,597.23		1	MARIA DE LOURDES,MARIN/OLVERA	Aplicado
25	Tarjeta			5,336.12		1	GERMAN,MERAZ/HUERTA	Aplicado
26	Tarjeta			5,106.07		1	FERNANDO,HERNANDEZ/ORTIZ	Aplicado
27	Tarjeta			17,439.50		1	VICTORIA,ACOSTA/BELLO	Aplicado
28	Tarjeta			7,926.33		1	MIGUEL ANGEL,NUNEZ/TORRES	Aplicado
29	Tarjeta			7,926.33		1	LEONARDO,SARRAGAN/GUZMAN	Aplicado
30	Tarjeta			7,926.33		1	GRACIELA,MENDEZ/AMELLA	Aplicado
31	Tarjeta			7,926.33		1	JUDITH LILIANA,GONSOR/AMARO LUIS	Aplicado
32	Tarjeta			5,268.43		1	GABRIEL,RESENDIZ/ALQUISIRA DANIELA	Aplicado
33	Tarjeta			3,354.85		1	LORENA,CULEBRO/VASQUEZ	Aplicado
34	Tarjeta			4,274.51		1	ALFREDO,MENDEZ/REYES	Aplicado
35	Tarjeta			2,922.87		1	ZITA,CONTRERAS/MARADO	Aplicado
36	Tarjeta			2,922.87		1	ABELARDO,AGUIRTO/SANTIAGO	Aplicado
37	Tarjeta			2,922.87		1	JOSE,HERNANDEZ/HERNANDEZ	Aplicado
38	Tarjeta			13,236.24		1	JULIETA LEODEE,SANDOVAL/BAUTISTA	Aplicado
39	Tarjeta			7,926.33		1	MARIA DEL CARMEN,VASQUEZ/DIAZ	Aplicado
40	Tarjeta			5,339.12		1	ELIZABETH IMELDA,CARRASCO/ACOSTA	Aplicado
41	Tarjeta			5,105.68		1	VICTOR MANUEL,VASQUEZ/MENDEZ	Aplicado
42	Tarjeta			5,990.43		1	JULIETA YOLANDA,PALMEROS/PAREDES	Aplicado
43	Tarjeta			5,106.68		1	FELIX,BALCEDO/DEL ANGEL	Aplicado
44	Tarjeta			6,225.62		1	CARMEN,PAGLO/TOLEDO	Aplicado
45	Tarjeta			8,224.86		1	JUAN GENARO,REBOLLEDO/PEREZ	Aplicado
46	Tarjeta			13,339.54		1	LAURA MAGDALENA,ZAYDEN/PAVON	Aplicado
47	Tarjeta			5,106.07		1	LETICIA,PIMENTEL/CARDEL	Aplicado
48	Tarjeta			7,926.33		1	ERIC ISRAEL,APONTE/LOYO	Aplicado
49	Tarjeta			3,779.97		1	OSCAR,DELGADO/VASQUEZ	Aplicado
50	Tarjeta			13,924.53		1	LUIS DANIEL,OLMOS/VAZQUEZ	Aplicado
51	Tarjeta			5,105.68		1	MIGUEL ANGEL,LANDA/BARRERA	Aplicado
52	Tarjeta			24,242.01		1	FELIX,MORALES/VASQUEZ	Aplicado
53	Tarjeta			6,225.62		1	RODOLFO,GOMEZ/REYES	Aplicado
54	Tarjeta			9,339.12		1	JONAS,XANATH,BRICO/CAMPOS	Aplicado
55	Tarjeta			6,225.62		1	MATILDE MARIA,HERNANDEZ/NAVARRETE	Aplicado
56	Tarjeta			9,597.23		1	DOLORES VERONICA,DEL VALLE/BERNABE	Aplicado
57	Tarjeta			6,225.62		1	FLORITUIA,SANTIAGO/TEPOSTE	Aplicado
58	Tarjeta			6,225.62		1	LUCIA,REYES/SALINAS	Aplicado
59	Tarjeta			13,236.24		1	JONATAN,OLIVARES/CHAVARRIA	Aplicado
60	Tarjeta			7,926.33		1	ADORAIN,LOPEZ/MARTINEZ	Aplicado
61	Tarjeta			5,106.68		1	JOSE ANTONIO,SALDIVAR/RAMOS	Aplicado
62	Tarjeta			13,236.24		1	BLANCA LYDIA,PEREZ/DE LA GARZA	Aplicado
63	Tarjeta			13,236.24		1	GONZALO,GARCIA/HERNANDEZ	Aplicado

…

De las documentales antes analizadas se pudo advertir que en ellas se encuentran los últimos comprobantes de pago de seis individuos que son actores en los juicios laborales instaurados en contra del sujeto obligado, los cuales corresponden a Ingrid Eugene Trujillo Blázquez, Arely Vázquez González, Jesús Octavio García González, Rutilio Rosas Peralta, Hermilo Cortés Castillo y Félix Morales Vázquez.

Sin embargo, como bien se señaló en el punto VIII de los hechos de la presente resolución se indicó que las documentales identificadas con los números 22 al 27 anexas al oficio de fecha veinticuatro de abril del presente año suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia, las cuales corresponden a los recibos de nómina de Lilian Marisol Domínguez Gómez, Carlos Alberto Pedreguera García, Miguel Barradas López, Ofelia García Pérez, Laura Itzel Pérez Gutiérrez y Victoria Acosta Bello, se determinó mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete no agregar dichas constancias al expediente, toda vez que las mismas contienen el código QR, el cual corresponde a un dato personal que solo puede ser difundido con el consentimiento de su titular, motivo por el cual las documentales en cuestión permanecerán bajo resguardo en el secreto de la secretaría de acuerdo de este Instituto, quedando a disposición del sujeto obligado para que de considerarlo pertinente le sean devueltas.

Bajo ese contexto, las documentales mencionadas con antelación no le fueron remitidas al recurrente para su conocimiento y en consecuencia se impusiera de las mismas, es decir, el peticionario no tiene conocimiento de esa información; por lo tanto, y para no conculcar el derecho de acceso del peticionario, el sujeto obligado **deberá proporcionar al ahora recurrente los recibos de nómina de Lilian Marisol Domínguez Gómez, Carlos Alberto Pedreguera García, Miguel Barradas López, Ofelia García Pérez, Laura Itzel Pérez Gutiérrez y Victoria Acosta Bello, a las cuales le deberá suprimir el código QR**.

Aunado a lo anterior, este órgano garante **insta** a la **Encargada de la Unidad de Transparencia** para que en futuras ocasiones se conduzca con diligencia de conformidad con sus atribuciones en el manejo de datos personales, debiendo eliminar sólo los datos personales que contengan las nóminas o listas de raya, para efectos de otorgar la información con motivo de una solicitud de acceso, los que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por el entonces Consejo General al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/75/2008/III e IVAI-REV/93/2008/III, corresponden al QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad

jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordenarle** que proporcione la información faltante, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** que entregue a la parte recurrente la información faltante, en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos